



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE.
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2004 (modif. 13 de septiembre de 2012).

Aprobación Definitiva: 17 de diciembre de 2.004. (modif. de de 2012)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004
(modif. BOP de de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE.
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de actividades en las instalaciones deportivas municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio municipal de actividades deportivas en instalaciones municipales, en cualesquiera de las modalidades recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

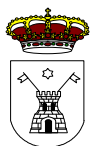
Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las tarifas reguladas en el siguiente cuadro:

1.- Por la realización de las siguientes actividades:

A. Escuelas Deportivas Municipales y condición física:

Pilates.....	17,00 €/mes.
Bádminton.....	14,50 €/mes.
Aeróbic.....	14,50 €/mes.
Artes Marciales.....	14,50 €/mes.
Gimnasia de mantenimiento.....	14,50 €/mes.
Yoga.....	11,50 €/mes.
Participación en escuelas deportivas.....	8,00 €/mes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE.
(CORDOBA)

B. Cursos Deportivos.

Natación.....21,00 €/curso.
Otros cursos.....17,00 €/curso.

C. Competiciones y ligas deportivas municipales (inscripción individual).

Inferior a 15 días.....9,00 €/competición.
Superior a 15 días.....14,50 €/competición.

D. Competiciones y ligas deportivas municipales (inscripción por equipos).

Inferior a 15 días.....9,00 €/competición.
Superior a 15 días.....14,50 €/competición.
Fianza.....120,00 €/competición.

El importe de la fianza será devuelto tras la finalización de la correspondiente competición, excepto que se aprecie un comportamiento antideportivo o contrario a las normas de la competición, previo informe justificativo del Técnico Municipal de Deportes.

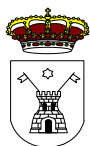
E. Competiciones y ligas deportivas municipales (sanciones deportivas).

Tarjetas amarillas.....1,50 €/tarjeta.
Tarjetas azules o rojas.....3,00 €/tarjeta.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En aras de satisfacer los principios tributarios de capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos, de justicia y progresividad, recogidos en el art. 31 de la Constitución Española y en el art. 3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se prevén para los sujetos pasivos que acrediten mediante copia compulsada de la última declaración del I.R.P.F. o certificado oficial equivalente, una percepción de rentas anuales brutas de la unidad familiar **inferiores a 20.000 €** las siguientes bonificaciones:

	Porcentaje de bonificación
a) En caso de sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.....	50 % (en todas las actividades)
b) Pensionistas	100 % (en todas las actividades)
c) Desempleados e hijos de desempleados.....	50 % (en todas las actividades)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE.
(CORDOBA)

Para disfrutar de las citadas bonificaciones deberá solicitarse y acreditarse adecuadamente el cumplimiento de los citados requisitos al inicio de la prestación de cada actividad bonificada, sin que se puedan acumular las citadas bonificaciones por cada unidad familiar (debiendo especificarse por el sujeto pasivo en la solicitud, la modalidad de bonificación a la que desea acogerse).

Artículo 6º. DEVENGO.-

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el comienzo de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 4º de esta Ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades. En los casos del apartado A. del párrafo 1 del artículo 4, el devengo tiene carácter mensual, naciendo la obligación de pago el primer día de prestación del servicio de cada mensualidad.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El cobro de la tasa se efectuará mediante autoliquidación en el momento de formalización por parte del sujeto pasivo del documento de inscripción en la actividad, curso o evento deportivo regulado en la presente ordenanza o con ocasión del devengo mensual en los casos recogidos en el artículo 4.1.A, previa la expedición del correspondiente recibo.

La inscripción en competiciones deportivas por equipos será formalizada por uno de los miembros del mismo, quién hará el pago por la totalidad de los integrantes y hará constar en el documento de inscripción que ésta corresponde al equipo cuyo nombre indique. En estos casos, hasta que no sea ingresado el importe correspondiente a la totalidad de los miembros integrantes del equipo, la inscripción carecerá de validez y no podrá participar en la competición de que se trate.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada las anterior Ordenanza Fiscal relativa al mismo servicio, así como cualesquiera disposiciones municipales que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa o tácita.

Rute, a 3 de septiembre de 2012

EL ALCALDE
D. Antonio Ruiz Cruz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE.
(CORDOBA)